

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 26 de Septiembre de 2019



D^a. MERCEDES MÁS GONZÁLEZ, SECRETARIA ACCTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALP.

CERTIFICO: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2019, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“3.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA PARA LA MODIFICACIÓN D-14 DEL PGOU RELATIVA A LOS CRITERIOS DE OCUPACIÓN EN PARCELAS DE TIPOLOGÍA BQ EN LOS SUELOS URBANOS MORELLÓ, IFACH, LA FOSSA Y SALADAR.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

“PROPUESTA

D. Juan Manuel del Pino López, Concejal Delegado de Territorio, Ciclo Integral del Agua y Medio Ambiente, al Ayuntamiento Pleno tiene a bien EXPONER:

1.- Por este Concejal, con fecha 24 de julio de 2019, fue dictada providencia dirigida a los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, en el que se indicaba que:

“En los últimos años se han venido solicitando licencias de edificación en los ámbitos cercanos al litoral calpino que, ajustándose a la normativa urbanística vigente, han generado inmuebles con características diferentes a los que se habían construido con anterioridad. En este sentido, bien sea por razones técnicas o por un diferente comportamiento del mercado, la imagen del municipio puede sufrir alteraciones respecto aquella diseñada por el planificador en el momento de aprobación de los planes urbanísticos de esta zona.

Es intención de esta concejalía otorgar la mayor seguridad posible respecto a la imagen que las actuaciones urbanísticas pueden tener sobre este entorno sensible del municipio. No se trataría, de este modo, únicamente de las alturas generadas, sino también de la disposición volumétrica de la edificación así como de la ocupación sobre las parcelas.

De acuerdo a lo indicado por el Departamento de Territorio de este Ayuntamiento, estos parámetros se hallan regulados de forma similar para la tipología BQ en los denominados Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar, que conforman, además, el citado ámbito urbano cercano al litoral.

Por todo ello, considerando que aún se puede incidir en la calidad visual de los citados entornos se estima necesario reconsiderar las condiciones normativas que permiten la aparición de nuevos inmuebles que pueden distorsionar y disminuir la calidad del entorno litoral, ordeno mediante la presente que se proceda a:

1.- Incoar expediente de modificación puntual en el entorno urbano del litoral -Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar con el objetivo de estudiar el modo de adaptar las nuevas edificaciones cuya licencia se solicite al entorno urbano existente.

2. Emitir informe jurídico sobre la posibilidad de adoptar medidas cautelares que garanticen la posibilidad de llevar a cabo dicha modificación.”

2.- A consecuencia de ello, con fecha 2 de agosto de 2019, por el Ayuntamiento

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 26 de Septiembre de 2019

Pleno, fue aprobada la suspensión de la tramitación y otorgamiento de licencias para licencias de edificación solicitadas sobre parcelas cuya superficie sea igual o mayor a 2.500 m² en los Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y a 3.500 m² en el Suelo Urbano Saladar, con el fin de proceder al estudio de la modificación de la ordenación urbanística.

3.- Con fecha 4 de septiembre de 2019, por el Jefe del área de Territorio y el Jefe de Medio Ambiente y Desarrollo del Territorio ha sido emitido informe sobre la tramitación de la modificación de la ordenación urbanística cuyo estudio fue ordenado por el Ayuntamiento Pleno, en el que se indica que:

“(…)

2. Consideraciones técnicas y jurídicas.

2.1 Sujeción a EATE y órganos competentes.

La modificación de los planes y programas se encuentra regulada en el artículo 63 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), remitiendo, en cuanto a su procedimiento, al previsto para la aprobación de los planes que se modifican.

En este sentido, el carácter de las determinaciones incluidas en la modificación propuesta vinculará, en un primer momento, el tipo de instrumento de planeamiento a utilizar y el procedimiento a seguir. La modificación D-14 objeto del presente informe aborda el régimen de edificación en relación con la parcela donde aquella se ubique así como los usos compatibles en los suelos urbanos afectados. Este tipo de elementos regulatorios forman parte de la ordenación pormenorizada de acuerdo a las letras c, d y h del artículo 35 LOTUP.

La tramitación de los planes y programas se regula en el título III LOTUP, distinguiéndose entre aquellos que están sujetos a evaluación ambiental territorial estratégica (EATE) y los que no. Dentro de los primeros, además, se diferencia entre los que deben seguir una EATE ordinaria y los que les corresponde una EATE simplificada.

La sujeción a EATE de los planes y programas se define en el artículo 46 LOTUP eximiéndose del procedimiento de EATE, únicamente, a los programas de actuación dado que son documentos de gestión urbanística que no innovan el planeamiento. No siendo el caso de esta modificación, cabe determinar, por tanto, si hay que sujetarla a EATE ordinaria o simplificada. Esta vinculación a un tipo u otro de evaluación vendrá dada por lo indicado en el propio artículo 46 LOTUP, cuyo apartado 3.a) establece que las modificaciones menores de planes y programas urbanísticos seguirán un procedimiento de EATE simplificada. La presente modificación que afecta únicamente a elementos de la ordenación pormenorizada no puede sino reputarse como modificación menor. En todo caso, dentro de los casos tasados que el apartado 1 del mismo artículo 46 LOTUP para los que se reserva el EATE estratégica no aparecen este tipo de modificaciones de ordenación pormenorizada.

Determinada, por tanto, la figura de la EATE simplificada como la apropiada para la tramitación de la presente modificación, se debe acudir al artículo 48 LOTUP para identificar a los órganos promotor (OP), sustantivo (OS) y ambiental y territorial (OAT).

De este modo, el órgano promotor será quien tiene la iniciativa para elaborar y aprobar un plan sujeto a EATE. En este caso, el OP es el Sr. Concejal – Delegado de Territorio quien, siendo competente en materia de planificación territorial por Decreto de 19 de junio de 2019, de la Sra. Alcadesa del Ayuntamiento de Calp, impulsó mediante providencia de 24 de julio de 2019, la modificación objeto del presente informe.

Por otra parte, el órgano sustantivo será el competente para la aprobación de la modificación propuesta. Dado que, como se ha indicado, la modificación se refiere a elementos de la ordenación pormenorizada, en atención al artículo 44.5 LOTUP, la aprobación corresponderá al Ayuntamiento de Calp. En concreto, de acuerdo al artículo 22.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) en concordancia con el 57.1.d LOTUP, será el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para la aprobación de los planes e instrumentos urbanísticos y, por tanto, el OS en el procedimiento de la EATE.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 26 de Septiembre de 2019



Finalmente, en lo que se refiere al órgano ambiental y territorial, cabe indicar que mediante Decreto n.º 3422/2017, de 19 de octubre, del Sr. Alcalde – Presidente del M.I. Ayuntamiento de Calp, y en atención al artículo 48 LOTUP, se nombró como OAT a la Junta de Gobierno Local.

2.2 Procedimiento de EATE.

Las fases que componen el procedimiento de EATE se hallan relacionadas en el artículo 49 LOTUP, detallándose en los artículos siguientes.

Así, el procedimiento se inicia mediante la solicitud realizada ante el OS por el OP que deberá incluir como documentación asociada un borrador del plan y el Documento Inicial Estratégico, cuyo contenido se determina en el artículo 50 LOTUP. Una vez comprobado que la solicitud se ajusta formalmente a lo indicado en dicho artículo, el OS remitirá al OAT la documentación, para que este inicie el trámite.

Si el OAT considera que la documentación es suficiente, y de acuerdo al artículo 51 LOTUP, iniciará el trámite mediante la consulta a las administraciones afectadas y a todos aquellos que hayan presentado sugerencias o se hayan personado en el trámite de consulta pública previa definido en el artículo 49.bis LOTUP. En este sentido, cabe indicar que la Modificación D-14 fue objeto de consulta pública previa entre los días 9 y 30 de agosto de 2019 sin que se haya personado nadie.

En este sentido, se considera que deben ser consultadas como administraciones públicas afectadas, los siguientes organismos:

■ Departamentos municipales.

- Por razón de tráfico y seguridad ciudadana: Departamento de Policía Local.

- En materia de perspectiva de género: Departamento de Igualdad. En este sentido debe indicarse que, de acuerdo al artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se deberá redactar un informe de impacto por razón de género el cual, en atención al artículo 13 LOTUP, deberá abordar la perspectiva de género bajo una óptica de integración de todos los usos y sectores sociales y de población sin discriminación entre ellos.

- En materia económica:

Departamento de Comercio, con especial incidencia en el impacto en el sector comercial de la solución propuesta para las plantas bajas.

Departamento de Turismo, interesando la emisión de informe relativo al posible impacto de la modificación en el régimen de alquileres turísticos en la zona y toos aquellos aspectos relacionados con la materia.

■ Administraciones supramunicipales.

- En materia de Costas:

Ministerio de Transición Ecológica sobre la afección a la zona de influencia definida en el artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, para informe sobre afecciones a la Servidumbre de protección definida en el artículo 23 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Dada la naturaleza de la modificación propuesta, la cual se ciñe a la ocupación de las parcelas, sin afectar a otros elementos de los sectores, no se considera necesaria la consulta a aquellas administraciones con competencias en infraestructuras o en bienes no vinculados a la ocupación de las edificaciones en parcelas que ya han adquirido su condición de solar.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 26 de Septiembre de 2019

Cumplida la consulta a las administraciones públicas afectadas y a los interesados personados en el trámite de información previa, que deberá prolongarse por un plazo mínimo de 30 días dado que afecta a la ordenación pormenorizada, el OAT emitirá, en un plazo máximo de 4 meses, ampliable por 2 meses más, un documento en el que se determinará si debe redactarse estudio ambiental y territorial estratégico, si puede proseguirse con la aprobación del plan, si debe seguirse un procedimiento de evaluación ambiental o si el proyecto no es viable por sus repercusiones ambientales.

Considerando que el procedimiento a seguir es el simplificado, tal y como se ha indicado en párrafos anteriores, suponiendo que ello sea ratificado por el OAT, se deberá proseguir el procedimiento de acuerdo al artículo 57 LOTUP. De este modo, durante un período de 45 días se someterá a exposición pública el plan requiriéndose durante el mismo período los informes que resulten preceptivos de las entidades de suministro y organismos afectados. La introducción de modificaciones sustanciales con motivo de las indicaciones o propuestas recibidas durante este período provocará una nueva exposición pública durante 20 días.

Tras todo ello, se someterá el plan a aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento. Siendo un acuerdo relativo a un instrumento urbanístico, en aplicación del artículo 47.3.i LRRL deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El acuerdo de aprobación adoptado deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su efectiva entrada en vigor. No obstante, con anterioridad a dicha publicación, se remitirá copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

En atención al artículo 3.3.d.7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, será preceptivo la emisión de informe previo por parte de la Secretaría Municipal. Dicho informe, de acuerdo al punto 4 del citado artículo 3 RD 128/2018, podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

Por todo ello, se emite la siguiente,

PROPUESTA:

1.- Que por la Concejalía Delegada de Territorio sea solicitado, al Ayuntamiento Pleno, el procedimiento de aprobación de la Modificación D-14 del PGOU relativa a los criterios de ocupación en parcelas de tipología BQ en los Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar, acompañándose un borrador del plan y el Documento Inicial Estratégico.

2.- Indicar que, tras el acuerdo de inicio del trámite, se deberá dar traslado al órgano ambiental estratégico para que impulse el procedimiento detallado en párrafos anteriores."

4.- Consta en este Ayuntamiento borrador de Modificación D-14 del PGOU relativa a los criterios de ocupación en parcelas de tipología BQ en los Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar, de fecha 5 de septiembre de 2019.

5.- Del mismo modo, consta Documento Inicial Estratégico sobre dicha modificación, de fecha 5 de septiembre de 2019.

6.- Se considera, por tanto, que se cuenta con la documentación necesaria indicada en el informe de los Servicios Técnicos de 5 de septiembre de 2019 para el inicio de la tramitación de la Evaluación ambiental y territorial estratégica previa a la aprobación de la modificación.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente tengo a bien formular la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 26 de Septiembre de 2019



Primero.- Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica para la Modificación D-14 del PGOU relativa a los criterios de ocupación en parcelas de tipología BQ en los Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar,

Segundo.- Dar traslado del consecuente acuerdo al órgano ambiental del Ayuntamiento de Calp para que emita resolución de informe ambiental y territorial estratégico conforme a lo establecido en el art. 51.2.c. de la LOTUP”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio celebrada el día 11 de septiembre de 2019, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo .”

Y para que conste y a petición de parte interesada, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa D^a. Ana M.^a. Sala Fernández, en el lugar y fecha de la firma digital.